

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

#### MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

**CARÁTULA** 

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0688/2024				
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de abril de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia			
Sujeto obligado: Secre	taría de Movilidad	Folio de solicitud: 090163024000118			
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona ahora recurrente solicito le fuera que eliminen sus datos de los archivos, registro ya no quiere que aparezcan en sus plataform público.	os o bases de datos en esa dependencia,			
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, en su respuesta a través de la Coordinación de Administración de Capital Humano, proporciono un listado del Catálogo de Disposición Documental la cual está obligada a conservar, asimismo informo respecto de las plataformas que únicamente se reportan las obligaciones de transparencia y la información de cualquier servidor público se sujetara a las vigencias señaladas por la Ley.				
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma de manera medular por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, pues requirió el procedimiento para eliminar datos personales.				
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.				
Palabras Clave	Servidor público, procedimiento, cancelación,	datos, personales.			



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0688/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Movilidad su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
RESOLUTIVOS	21

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163024000118.



**Comisionada ponente:** 

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"cual es el procedimiento para que eliminen mis datos de los archivos, registros o bases de datos en esta dependencia? ya no quiero que aparezcan en sus plataformas ni portales, ya no soy servidor público" (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de febrero de 2024, la Secretaría de Movilidad, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el escrito con número de oficio SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/084/2024 de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Director de Recursos Humanos, en el cual se informa lo siguiente:

"...

Por lo anterior, y atendiendo los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, impardialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que compete a la Coordinación de Administración de Capital Humano, respecto a la pregunta número 1, se informa que el día 06 de agosto de 2021, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Movilidad se aprobó el Catálogo de disposición Documental para la Coordinación de Administración de Capital Humano de la siguiente manera:

Niveles de clasificación		Vigencia operativa		
		Archivo de Trámito	Archivo de Concentración	A retilivo 16 s lóstico
4C.1	DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS	2	3	
4C.2	PROGRAMAS Y PROYECTOS DE APOYO SOCIAL.	2	3	
4C.3	EXPEDIENTE UNICO DE PERSONAL	3	10	
4C.4	MOVIMIENTOS DE PERSONAL	2	3	
4C.5	NÓMINA DE PAGO DE PERSONAL	3	8	
4C.6	RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL	2	3	
4C.7	GAFETES DE ACREDITACIÓN	2	3	
4C.8	CONTROL DE ASISTENCIA (INCIDENCIAS, VACACIONES, DESCANSOS, LICENCIAS, INCAPACIDADES, ETC	2	3	
4C.9	CONTROL DISIPLINARIO	2	3	
4C.10	DESCUENTOS	2	3	C/16
4C.11	ESTIMULOS Y RECOMPENSAS	2	3	
40 12	EVALUACIÓN INTECRAL	2	3	



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

Por lo cual los documentos que se precisan anteriormente se resguardaran durante los periodos establecidos por el comité, asimismo, la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su articulo 804, establece lo siguiente:

"Ártículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan: I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable; II, Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año despues; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

Respecto a información que aparece en plataformas, la Coordinación de Administración de Capital Humano, únicamente reporta las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la vigencia de la información se encuentra establecida en la Ley mencionada, motivo por el cual la información de cualquier servidor público que se haya encontrado activo en la Dependencia se encontrara sujeto a las vigencias antes señaladas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 5 fracción XII, 11, 14 y 21 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. Alan Daniel Vazquez Miramontes.

Jefe de Unidad Departamental de

Control de Personal y Política Laboral.

C.c.c.e.p Mtro. Arturo Cruzalta Martínez.- Director General de Administración y Figanzasen la Secretaria de Movilidad.-Para su conocimien

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

"Mi inconformidad es porque, respecto a la eliminación de datos personales, existe una normatividad que garantiza mi derecho, la cual es la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y bajo el principio de certeza y legalidad, se me debió comunicar que los derechos de ACCESO, RECTIFICACIÓN. CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DEDATOS PERSONALES, son aquellos en los que toda persona, como titular de sus datos personales o a través de su representante, tiene derecho a acceder a ellos, a rectificarlos, a solicitar su cancelación u oponerse a su tratamiento y porque los derechos ARCO son independientes, por lo que el ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio del otro. Fundamento en los artículos44, 50 y 17, de la la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se pidió el procedimiento para eliminar DATOS PERSONALES...no que me dijeran si archivaron o no la información física." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 21 de febrero de 2024, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 05 de marzo de 2024, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio SM/DUTMI/RR/032/2024 de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia; en los que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente a través de la PNT, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 22 de marzo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

7

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción

I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional

de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y

expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el

recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo

236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio

de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales

de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS

DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

-

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X,

Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o..."

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

 La persona ahora recurrente solicito le fuera a proporcionado el procedimiento para que eliminen sus datos de los archivos, registros o bases de datos en esa dependencia, ya no quiere que aparezcan en sus plataformas ni portales porque ya no es servidor público.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

- El sujeto obligado, en su respuesta a través de la Coordinación de Administración de Capital Humano, proporciono un listado del Catálogo de Disposición Documental la cual está obligada a conservar, asimismo informo respecto de las plataformas que únicamente se reportan las obligaciones de transparencia y la información de cualquier servidor público se sujetara a las vigencias señaladas por la Ley.
- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma de manera medular por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, pues requirió el procedimiento para eliminar datos personales.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.



10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

#### Agravio

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, su inconformidad medularmente radica por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

#### Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

correspondiente a la solicitud de información pública y en la que el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporciono una respuesta complementaria, en la que se pronunció por el procedimiento para solicitar la cancelación u oposición de datos personales a través de una solicitud de derechos ARCO y los requisitos que debe llevar su solicitud, entre otros puntos relevantes, asimismo notifico a través de la PNT medio elegido.

"...

#### RESPUESTA COMPLEMENTARIA

En ese sentido, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, 14, 16, párrafo primero y párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado Dy E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 76 fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 21, 193 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Méxicohago de su conocimiento (acorde con la solicitud de la persona recurrente), las consideraciones, medios de solicitud, requisitos y **procedimiento para llevar a cabo la Cancelación u Oposición de Datos Personales**":

1. Toda persona, como titular de sus datos personales o a través de su representante, tiene derecho a acceder a ellos, a rectificarlos, a solicitar su cancelación u oponerse a su tratamiento. A estos derechos se les conoce, en su conjunto como derechos ARCO. Los derechos llamados ARCO son independientes, por lo que el ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio del otro. Sin embargo, según el derecho que se pretenda ejercer, se deberá observar lo siguiente:

Derecho de acceso: Es la facultad de solicitar el acceso a los datos personales que se encuentran en las bases de datos, sistemas, archivos, registros o expedientes del Sujeto Obligado que corresponda, que los almacena o utiliza, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades del tratamiento que se les da.

Derecho de rectificación: Es la facultad de solicitar al Sujeto Obligado que corresponda, la corrección de los datos personales en su posesión, cuando éstos sean inexactos o incompletos o no se encuentren actualizados.

<u>Derecho de cancelación.</u> Es la facultad de solicitar que los datos personales sean suprimidos o eliminados de los archivos, registros, expedientes, sistemas, bases del Sujeto Obligado que corresponda y dejen de ser tratados por este último. De ser procedente la cancelación, los datos deberán ser bloqueados y, posteriormente, suprimidos de los archivos, registros, expedientes, sistemas o bases de datos en que se expedientes.

Sin embargo, no en todos los casos se podrán eliminar los datos personales, principalmente cuando sean necesarios para el cumplimiento a las atribuciones del Sujeto Obligado que corresponda y de obligaciones legales.

Derecho de oposición. Es la facultad de solicitar al Sujeto Obligado que corresponda, que se abstenga de utilizar información personal para ciertos fines, por ejemplo, la publicación de datos personales en alguna fuente de acceso público, o de requerir que se concluya el uso de los mismos a fin de evitar un daño o afectación a su persona.

Al igual que para la cancelación de datos, no siempre se podrá impedir el tratamiento de los datos personales, debido a que pueden ser necesarios para el cumplimiento a las atribuciones del Sujeto Obligado que corresponda y de obligaciones legales.

2. ¿CÓMO SE SOLICITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ANTE ESTA SECRETARÍA DE MOVILIDAD?

La solicitud se presenta por escrito libre, verbalmente, medios electrónicos, o cualquier otro que establezca el INFOCDMX para tal fin, a través de los siguientes mecanismos:

Personalmente:

12

#### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

En las oficinas de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad**, ubicadas en: *Avenida Álvaro Obregón* 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Planta Baja.

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx">https://www.plataformadetransparencia.org.mx</a> en dónde señale como sujeto obligado a la Secretaría de Movilidad: o

Enviando correo electrónico a la cuenta de: oipsmv@cdmx.gob.mx

#### 3. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO?

La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Nombre completo del titular v. en su caso, de su representante
- 2. Domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones. Se presume que el titular acepta que las notificaciones las recibirá por el medio en que presentó su solicitud, salvo que señale uno distinto.
- 3. Anexar copia de algún documento con el que acredite la identidad del titular de los datos personales La solicitud debe acompañarse de copia simple de una identificación oficial vigente del titular de los datos personales. Entre las identificaciones oficiales que se podrán anexar se encuentran:
  - Credencial para votar;
  - o Pasaporte; o Cartilla militar;

  - o Cédula profesional;
  - o Documento migratorio.
- 4. En su caso, los documentos que acrediten la identificación y personalidad del representante. Cuando la solicitud se presente a través de un representante del titular de los datos personales, será necesario demostrar que está autorizada para presentar la solicitud a nombre del titular

Al presentar la solicitud por medios electrónicos, previo a hacer entrega de la respuesta o, de ser el caso, de hacerse efectivo el ejercicio del derecho ARCO, el titular y / su representante deberá presentar los documentos originales ya señalados ante la Unidad de Transparencia.

- 5. De ser posible, señalar el nombre y ubicación del archivo o registro de datos, así como el área dónde se encuentren.
- 6. La descripción clara y precisa de los datos personales materia de la solicitud de derechos ARCO.
- 7. Descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita.
- 8. En su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de

#### 4. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ANTE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD?

Tratándose de solicitudes de derechos ARCO formuladas mediante la PNT, se asignará automáticamente un número de folio, con el que el solicitante podrá dar seguimiento a su requerimiento.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia registrará la solicitud en la PNT y enviará el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables

Una vez ingresada la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá llevar a cabo las gestiones sigi

En un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, deberá informar al solicitante si procede o no el ejercicio del derecho solicitado. Este plazo puede ampliarse por un periodo de 15 días más, cuando esté justificado y se informe de ello al solicitante.

Si procede el ejercicio del derecho, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para hacerlo efectivo, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que los datos personales objeto del ejercicio de los derechos ARCO, no sean de la competencia del Sujeto Obligado que corresponda, se informará al particular dentro de los 3 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, se le orientará hacia el o los sujetos obligados competentes para atender

Si hay un trámite específico para el ejercicio de los derechos ARCO, el Sujeto Obligado que corresponda, deberá informar sobre su existencia en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente de la solicitud, para que el solicitante decida si presentará su solicitud de acuerdo con el trámite o con base en el procedimiento aquí descrito.

En caso de que la solicitud de ejercicio de derechos ARCO corresponda a un derecho diferente, el Sujeto Obligado ponda reconducirá la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
NFOCDMX/RR.IP.0688/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	16/02/2024 13:54:09	Area
NFOCDMX/RR.IP.0688/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	19/02/2024 00:00:00	DGAP
NFOCDMX/RR.IP.0688/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	22/02/2024 15:59:01	Ponencia
NFOCDMX/RR.IP.0688/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	05/03/2024 00:00:00	Sujeto obligado
NFOCDMX/RR.IP.0688/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	05/03/2024 00:00:00	Sujeto obligado

..." (SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). <sup>2</sup>

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



14

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues entregó la información solicitada pues el sujeto obligado en sus alegatos proporciono una respuesta complementaria, en la que se pronunció por el procedimiento para solicitar la cancelación u oposición de datos personales a través de una solicitud de derechos ARCO y los requisitos que debe llevar su solicitud, entre otros puntos relevantes.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

"

# LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

**Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.** 

..."





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

### LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

# TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

. . .

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que

16

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

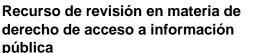
Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



17



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>4</sup>.

Por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**TERCERA.** Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0688/2024

18

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE el

presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,

se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o

proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en

la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-

AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM